



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ "B" DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 56 # 41-06**

INFRACCIÓN: Artículo 135, Numeral 4

INFRACTOR: FRANCISCO JAVIER LOAIZA CHALARCA, RUBEN DARIO LOPEZ ZULUAGA, GLORIA ELSY PEREZ BERRIO.

C.C.: 71.604.192 - 8.348.698 - 43.048.226

DIRECCIÓN: CARRERA 47 # 52 – 62 INT 307

RADICADO: 2-17916-22

AVISO

La suscrita Inspectora 10B de Policía Urbana de Primera Categoría, se permite informar que:

El día **24 de octubre de 2024** a las **8:30 a.m.**, debe presentarse ante el despacho ubicado en la **Calle 56 # 41-06** con el fin de llevar a cabo la Audiencia Pública correspondiente al proceso radicado bajo el número **2-17916-22**, por presuntos **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA "ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. (Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017.**

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

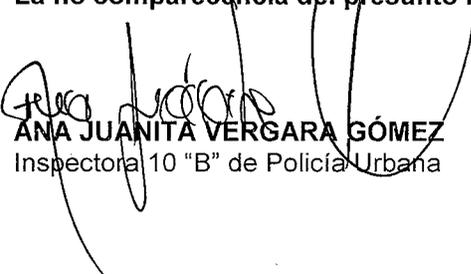
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Se previene al contraventor, que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con la sentencia C-349 DE 2017.

FAVOR PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL

Se advierte al ciudadano que en dicha audiencia tendrá la oportunidad para presentar sus argumentos y solicitar las pruebas pertinentes y conducentes que pretenda hacer valer, así como aportar las pruebas documentales, testimoniales y cualquier elemento de prueba con el que cuente para desvirtuar la comisión del presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, igualmente la autoridad de policía podrá decretar de oficio las pruebas que requiera, en virtud del numeral 3 literal C del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

El otorgamiento del poder al abogado no suple la presencia del presunto infractor el día de la audiencia, puesto que las facultades que aquel tiene están limitadas a lo estipulado en las normas procesales para los mandatos de esta naturaleza, siendo el límite más importante la imposibilidad de rendir argumentos en representación del presunto infractor. La no comparecencia del presunto infractor, reduce las posibilidades de defensa.


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora 10 "B" de Policía Urbana

